

Resolución Jefatural 187 -2022-GRSM/DRE/DO-OO



Moyobamba, 1 4 MAR. 2022

Visto: el expediente N° 019-2022926363 conteniendo el Informe N° 033-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76º la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

VISAGION =

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "a" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el numeral 111.1 del articulo 111° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, "el retiro de la Carrera Pública Magisterial del profesor se procede por renuncia. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si





Resolución Jefatural

-2022-GRSM/DRE/DO-OO

ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el literal a) del artículo 151º señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión "hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante expediente Nº 019-2022630396 que contiene el Oficio Nº 14-2022/IE. Nº 00500"GRV"/S, de fecha 28 de febrero de 2022, el Director de la IE. Nº 00500 "German Rojas Vela", remite la renuncia voluntaria de don JULIO CÉSAR HERRERA ARANDA, en el cargo de profesor de Aula, a partir del 01 de narzo de 2022;

mediante expediente N° 019-2022926363 Que, conteniendo el Informe N° 033-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 02 de marzo de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los párrafos precedentes, informa que procede el cese a solicitud por renuncia voluntaria de don JULIO CÉSAR HERRERA ARANDA, identificado con DNI. Nº 09663596, profesor nombrado en la IES. Nº 00500 "Germán Rojas Vela", del distrito de Soritor y provincia de Moyobamba, reconociéndole 04 años 00 meses y 25 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 01 de marzo de 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 04 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP) - AFP Prima; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de OCHOCIENTOS TREINTA CON 12/100 SOLES (S/. 830.12) que resulta de multiplicar su última Remuneración Integra Mensual (RIM) percibido por el servicio efectivo realizado, en este caso al 31 de diciembre de 2014, por ende, se calculara de la siguiente manera S/. 1,482.34 * 14% = 207.53 * 04 años, y;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 1200-2021-GRSM/DRESM;



Resolución Jefatural



-2022-GRSM/DRE/DO-OO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por renuncia voluntaria a don JULIO CÉSAR HERRERA ARANDA, CM. 1009663596, a partir del 01 de marzo de 2022:

CARGO

: Profesor

ESCALA MAGISTERIAL

: Tercera Escala

JORNADA LABORAL

: 30 Horas

CENTRO DE TRABAJO

: IES. Nº 00500 "German Rojas Vela"

CODIGO DE PLAZA

: 1145314831R1

Lugar, Dist., Prov., Región : Soritor, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de don JULIO CÉSAR HERRERA ARANDA, 04 años 00 meses y 25 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 01 de marzo de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 04 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP) - AFP PRIMA.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de don JULIO CÉSAR HERRERA ARANDA, identificado con DNI Nº 09663596 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de OCHOCIENTOS TREINTA CON 12/100 SOLES (S/. 830.12) que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 1,482.34 * 14% = 207.53 * 04 años.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional Dirección Regional de de Educación San (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCA OFICINA DE OPERACIONES

> CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO JEFE DE OPERACIONES UE.300

3